



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0 2 7 8

Popayán, Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2016 00033 01**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: ELIECER CERON HERRERA
APODERADO(A): **Dr. ANTONIO LUNA URREA**
DEMANDADA: COLPENSIONES.
APODERADA: **Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**

Visto el informe de Secretaria que antecede **SE DISPONE:**

1º) **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión N° 3 dentro del presente proceso Ordinario Laboral, mediante pronunciamiento del 26 de mayo de 2021, a través de la cual decidió: **(1) Condenar a Colpensiones a reliquidar la pensión de vejez de Eliecer Cerón Herrera, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12, 13 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, a partir del 1 julio de 2006, con los ajustes legales y pagarla en 14 mesadas anuales de forma vitalicia. (2) Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción sobre las diferencias de mesadas pensionales causadas entre el 1 de julio de 2006 y el 10 de septiembre de 2011 y no probadas las demás excepciones propuestas. (3) Condenar a Colpensiones a pagar a Eliecer Cerón Herrera, la suma de \$90'048.150,567 por retroactivo de diferencias pensionales desde el 11 de septiembre de 2011 hasta abril de 2021, sin perjuicio de las que se causen a futuro, debidamente indexada a la fecha del pago, de conformidad con la fórmula señalada en la parte considerativa. (4) Absolver a Colpensiones de las demás pretensiones de la demanda. Costas** en primera instancia a cargo de la accionada. En segunda, no se causaron.

2º) En consecuencia, **LIQUIDENSE** por intermedio de la Secretaria del Juzgado las **costas de manera concentrada**², **FIJANDO** para tal efecto las agencias en derecho en primera instancia a cargo de la accionada vencida, en una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigente actual.

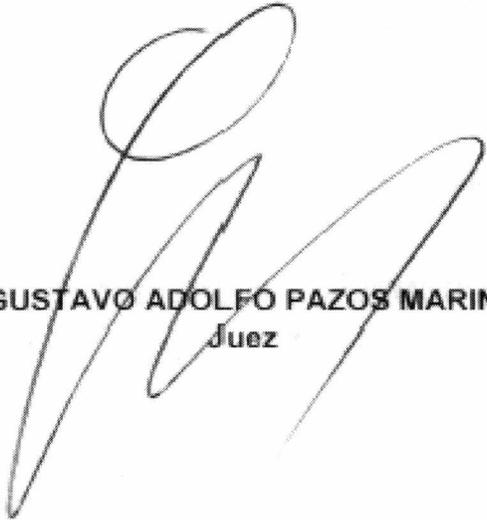
² Artículo 366 del Código General del Proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

3°) Realizado lo anterior, vuelvan los autos a Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 FIJADO HOY, 25 de OCTUBRE de 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

REFERENCIA:

RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2016 00033 01**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: ELIECER CERON HERRERA
APODERADO(A): **Dr. ANTONIO LUNA URREA**
DEMANDADA: COLPENSIONES.
APODERADA: **Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**

A DESPACHO:

Popayán, Cauca, viernes veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), paso el presente asunto¹ al Despacho del señor Juez, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, mediante providencia de segunda instancia del 26 de julio de 2017, **confirmó** integralmente la sentencia de primera instancia que niega, proferida por el Despacho de este Juzgado, el 10 de octubre de 2017 y condena en costas en esa instancia a la parte demandante.

En sede de casación, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión N° 3 de la Corte Suprema de Justicia, Mag Ponente JORGE PRADA SÁNCHEZ, mediante providencia del 26 de mayo de 2021 (**SL2071-2021 Radicación N° 79134, Acta 18**), decidió CASAR la sentencia proferida el 26 de julio de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del proceso citado en referencia; y, por ende resolvió revocar la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, el 10 de octubre de 2016 y, en su lugar **(1) Condenar a Colpensiones a reliquidar la pensión de vejez de Eliecer Cerón Herrera, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12, 13 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, a partir del 1 julio de 2006, con los ajustes legales y pagarla en 14 mesadas anuales de forma vitalicia. (2) Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción sobre las diferencias de mesadas pensionales causadas entre el 1 de julio de 2006 y el 10 de septiembre de 2011 y no probadas las demás excepciones propuestas. (3) Condenar a Colpensiones a pagar a Eliecer Cerón Herrera, la suma de \$90'048.150,567 por retroactivo de diferencias pensionales desde el 11 de septiembre de 2011 hasta abril de 2021,**

¹ Recibido el viernes 08 de octubre de 2021 de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Cauca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

sin perjuicio de las que se causen a futuro, debidamente indexada a la fecha del pago, de conformidad con la fórmula señalada en la parte considerativa.
(4) Absolver a Colpensiones de las demás pretensiones de la demanda.
Costas en primera instancia a cargo de la accionada. En segunda, no se causaron.

El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, el 24 de septiembre de 2021, al entrar a obedecer lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, DISPUSO DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen. Sírvase proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO